JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Florencia - Caquetá, Tres (03) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante:	ROSALBA TORRES MONTAÑEZ
Demandado:	SALUDCOOP CLINICA SANTA ISABEL LTDA., SALUDCOOP EPS EN LIQUIDACION, CAFESALUD EPS EN LIQUIDACION y MEDIMAS EPS SAS
Radicación:	18-001-31-05-001-2020-00213-00

Observa el Despacho que con memorial que antecede, el doctor HECTOR JAVIER PEÑA VILLAMIL, obrando en mi calidad de Apoderado General de MEDIMAS EPS S.A.S, otorga poder al abogado JAVIER EDUARDO JURADO PERALTA, el cual se considera debidamente conferido por lo que el Despacho procede a reconocerle personería para actuar a ese profesional del derecho, de conformidad con lo previsto en el artículo 75 del C.G.P., aplicable al presente asunto por analogía tal como lo prevé el Art. 145 del C.P.L.

Por lo expuesto en precedencia, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Florencia,

DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva al Doctor JAVIER EDUARDO JURADO PERALTA, titular de la Cédula de Ciudadanía No. 1.032.403.760 y T.P. No. 291.712 del C. S. de la J., para intervenir en este asunto como apoderado judicial de MEDIMAS EPS SAS, en la forma y para los términos previstos en el memorial poder allegado.

SEGUNDO: EJECUTORIADO el presente auto, remítase las diligencias al archivo definitivo,

NOTIFIQUESE

ÁNGEL EMILIO SOLER RUBIO
Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Florencia - Caquetá, Tres (03) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante:	MARY NELLES MUÑOZ BERMEO
Demandado:	SALUDCOOP CLINICA SANTA ISABEL LTDA., SALUDCOOP EPS EN LIQUIDACION, CAFESALUD EPS EN LIQUIDACION y MEDIMAS EPS SAS
Radicación:	18-001-31-05-001-2020-00215-00

Observa el Despacho que con memorial que antecede, el doctor HECTOR JAVIER PEÑA VILLAMIL, obrando en mi calidad de Apoderado General de MEDIMAS EPS S.A.S, otorga poder al abogado JAVIER EDUARDO JURADO PERALTA, el cual se considera debidamente conferido por lo que el Despacho procede a reconocerle personería para actuar a ese profesional del derecho, de conformidad con lo previsto en el artículo 75 del C.G.P., aplicable al presente asunto por analogía tal como lo prevé el Art. 145 del C.P.L.

Por lo expuesto en precedencia, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Florencia,

DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva al Doctor JAVIER EDUARDO JURADO PERALTA, titular de la Cédula de Ciudadanía No. 1.032.403.760 y T.P. No. 291.712 del C. S. de la J., para intervenir en este asunto como apoderado judicial de MEDIMAS EPS SAS, en la forma y para los términos previstos en el memorial poder allegado.

SEGUNDO: EJECUTORIADO el presente auto, remítase las diligencias al archivo definitivo,

NOTIFIQUESE

ÁNGEL EMILIO SOLER RUBIO
Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Florencia – Caquetá, Tres (03) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	NANCY TOMBE ASTAIZA
DEMANDADO	SALUDCOOP CLINICA SANTA ISABEL LTDA.
RADICACIÓN	18-001-31-05-001-2020-00285-00
INTERLOCUTORIO	068

Con memorial que antecede la apoderada judicial de la demandante coadyuvada por el agente liquidador de la entidad demandada SALUDCOOP CLINICA SANTA ISABEL LTDA., solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Revisado el expediente se percata este juzgador que la petición viene suscrita por la apoderada de la demandante quien cuenta con amplias facultades otorgadas en el respectivo poder, en ese sentido como quiera que es la parte activa quien manifiesta que le fue cancelada la totalidad de la obligación que aquí se persigue, no queda otro camino que acceder a su petición.

En consecuencia, se decretará la terminación del proceso por pago total de la obligación, conforme lo dispone el artículo 461 del C.G.P.

De otro lado, el doctor DANIEL LEONARDO SANDOVAL PLAZAS, solicita le sea reconocida personería para actuar dentro del presente asunto para ello allega poder conferido por ANDRES MAURICIO SILVA LEON, agente liquidador de SALUDCOOP CLINICA SANTA ISABEL LTDA EN LIQUIDACION, el cual se considera debidamente conferido por lo que el Despacho procede a reconocerle personería para actuar a ese profesional del derecho, de conformidad con lo previsto en el artículo 75 del C.G.P., aplicable al presente asunto por analogía tal como lo prevé el Art. 145 del C.P.L.

Por lo anterior, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Florencia,

D I S P O N E:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso por pago total de la obligación, de acuerdo a lo expresado en la parte motiva de este pronunciamiento.

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva al Doctor DANIEL LEONARDO SANDOVAL PLAZAS, titular de la Cédula de Ciudadanía No. 1.031.137.752 y T.P. No. 246.057 del C. S. de la J., para intervenir en este asunto como apoderado judicial de SALUDCOOP CLINICA SANTA ISABEL LTDA EN LIQUIDACION, en la forma y para los términos previstos en el memorial poder allegado.

TERCERO: ARCHIVAR las presentes diligencias previa desanotación.

N O T I F I Q U E S E

ÁNGEL EMILIO SOLER RUBIO
Juez